



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Información

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 837 -2016-MPM-CH-A.

Chulucanas, 02 DIC 2016

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 363-2016-MPM-CH-GR de fecha 13 de octubre de 2016, el Proveído N° 00053-2016-GR/MPM-CH de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por el Lic. Danny Pierre Palacios Sarango, Gerente de Rentas; y el Informe N° 00412-2016-GAJ/MPM-CH de fecha 01 de diciembre de 2016, emitido por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Exp. N° 11054 del 01.09.2016, el señor Juan José Vásquez Montero formula recurso de reconsideración contra un documento denominado "**consolidado de la deuda tributaria**", precisando en dicho escrito que éste deriva del proceso de fiscalización que se habría incoado contra el impugnante en el mes de noviembre de 2015 respecto del predio sito en Jr. Libertad N° 585 - 587 - Chulucanas.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016 se notifica a la Gerencia de Asesoría Jurídica una copia simple de la Resolución Gerencial N° 363-2016-MPM-CH-GR (13.10.2016), la misma que declara **...IMPROCEDENTE de plano el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan José Vásquez Montero...**" (Artículo Primero) y "**Declarar NULO todo lo actuado en relación al aludido proceso de fiscalización recaído en el predio sito Jr. Libertad N° 585 - 587 - Chulucanas de propiedad del recurrente y, en consecuencia, disponer que las unidades orgánicas de la administración tributaria procedan conforme a sus atribuciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS y demás normas que resulten aplicables**"

Que, con fecha 17 de noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de rentas se alcance el expediente administrativo que dio lugar a la emisión de la Resolución Gerencial N° 363-2016-MPM-CH-GR (13.10.2016), requerimiento de información que ha sido atendido por la Gerencia de Rentas mediante Proveído N° 00053-2016-GR/MPM-CH de fecha 21 de noviembre de 2016.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. I de su Título Preliminar estipula que: **Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines**".

Que, el Art. II, del Título Preliminar de la norma acotada, establece que "**Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeciones al Ordenamiento Jurídico**". Así mismo, los gobiernos locales representan al vecindario,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica **comparte** la argumentación esgrimida por la Gerencia de Rentas en el cuarto considerando de la Resolución Gerencial N° 363-2016-MPM-CH-GR (13.10.2016) esta, en el extremo de que "...el recurrente impugna un instrumento denominado "**consolidado de deuda**" el cual a todas luces no contiene la determinación de la obligación tributaria, dado que el Art. 75 del Código Tributario precisa que una vez concluido el proceso de fiscalización tributaria, se determinará si existe deuda o no y, de ser el caso, se emitirá la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, si fuera el caso; sin embargo, se ha logrado determinar que la administración tributaria no ha emitido valor tributario alguno que promueva un proceso de fiscalización tributaria y menos que haya culminado con la emisión de la resolución de determinación o del valor tributario que corresponda, y que haya sido debidamente notificada, respecto de cuyo acto administrativo cabe la formulación del recurso de reclamación correspondiente, ergo, al no haberse promovido dicho recurso impugnatorio sino por el contrario uno de reconsideración que no está regulado en la legislación tributaria y, además, siendo que el documento "**consolidado de deuda**" no es un acto tributario reclamable y tampoco un acto administrativo impugnabile a la luz de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 ...", fundamentación que sustentaría el que en el Artículo Primero del citado acto administrativo se declare "...IMPROCEDENTE de plano el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan José Vásquez Montero..."

Que, no obstante ello, en el tercer considerando del acto administrativo citado la Gerencia de Rentas fundamenta expresamente que "...de la revisión de los actuados no se ha demostrado la existencia de un acto administrativo que resuelva el inicio del procedimiento de fiscalización al que alude el impugnante y mucho menos que existe la emisión de un informe técnico que detalle el resultado final del proceso de fiscalización al que alude el recurrente y menos que se haya cumplido con las etapas señaladas en el numeral VI del Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS..."; situaciones de hecho que servirían de sustento para que la administración tributaria declare "...NULO todo lo actuado en relación al aludido proceso de fiscalización recaído en el predio sito Jr. Libertad N° 585 – 587 – Chulucanas de propiedad del recurrente".

Que, el artículo 202°, numeral 202.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prevé lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 202°.- Nulidad de Oficio

- 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.
- 202.2 **La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
- 202.3 **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.**

"(...)"



Que, una lectura del texto legal acotado, nos permite colegir que la nulidad¹ de un acto administrativo puede ser declarada en la vía jurisdiccional y también en la vía administrativa, y en este supuesto, puede llegarse por declaración de oficio o por la atención de un recurso. Tales características *sui generis* emanan de la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera a la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público.

Que, si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender cómo un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo².

Que, en ese orden de ideas, las razones que justificarían la declaratoria de nulidad del proceso de fiscalización recaído en el predio sito Jr. Libertad N° 585 – 587 – Chulucanas de propiedad del recurrente, serían las siguientes:

1. **"...no se ha demostrado la existencia de un acto administrativo que resuelva el inicio del procedimiento de fiscalización al que alude el impugnante..."**

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A, que aprueba la DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, no obliga a la administración tributaria a emitir acto administrativo resolviendo el inicio del procedimiento de fiscalización, sino que refiere en su numeral 5.1) que "La Sub Gerencia de Fiscalización evaluará y seleccionará la cartera a fiscalizar, es decir el grupo de contribuyentes a los cuales va dirigido dicho procedimiento", agregando el numeral 5.2) que luego de ello, se debe emitir y notificar los requerimientos a los contribuyentes seleccionados, es decir la documentación que deben remitir los contribuyentes, con respecto al predio seleccionado para el proceso de fiscalización tributaria.

2. **"...mucho menos que existe la emisión de un informe técnico que detalle el resultado final del proceso de fiscalización al que alude el recurrente..."**

Al respecto, de la revisión de los actuados se ha podido verificar que a fojas setenta y tres (73) obra un Acta de Acuerdo N° 00054, de fecha 23 de noviembre de 2015, debidamente suscrita por el recurrente, señor Francisco Javier Flores Martínez, quien actuando en representación del señor VASQUEZ MONTERO JUAN JOSÉ deja constancia de que en dicho acto tomó conocimiento del resultado del proceso de fiscalización. Asimismo, se ha podido constatar que mediante Informe N° 00382-2015-SGF/MPM-CH (24.11.2015), la Sub Gerencia de Fiscalización cumplió con emitir el Informe Técnico al que hace alusión

¹ Que, es preciso señalar las Condiciones para la invalidación; que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía son: 1) Que el acto haya sido emitido y, aun cuando quede firme. 2) La causa de invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia Administración o por acción culpable del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10° de la Ley N° 27444. Los defectos más comunes en que puede incurrir la Administración están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez, entre los que se encuentra: Vicios en el objeto o contenido (vicios por la actuación *contra legem*, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos), como por ejemplo la fundamentación del acto administrativo en un incorrecta interpretación de norma (error de derecho). 3) Que su subsistencia agrave el interés público.

² Íbid. Pág. 578



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

el numeral 5.4 de la Directiva, el mismo que se dirigió a la Sub Gerencia de Tributación para que – de acuerdo a la Directiva – emita las Resoluciones de Determinación y de Multa, como resultado del proceso de Fiscalización Tributaria

3. **"...y menos que se haya cumplido con las etapas señaladas en el numeral VI del Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS..."**

Como se ha indicado en el numeral precedente, de la revisión del expediente administrativo alcanzado por la Gerencia de Rentas se verifica la existencia del Informe N° 00382-2015-SGF/MPM-CH (24.11.2015), a través del cual la Sub Gerencia de Fiscalización cumplió con emitir el Informe Técnico al que hace alusión el numeral 5.4 de la Directiva, el mismo que se dirigió a la Sub Gerencia de Tributación para que – de acuerdo a la Directiva – emita las Resoluciones de Determinación y de Multa, como resultado del proceso de Fiscalización Tributaria.

Sin embargo, no se ha podido determinar que la Sub Gerencia de Tributación haya cumplido con emitir las Resoluciones de Determinación y de Multa, como resultado del proceso de Fiscalización Tributaria, tal como lo prescribe taxativamente el numeral 5.5 de la DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS, aprobada con Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A, lo cual constituye a todas luces una omisión de funciones por parte del servidor responsable de dicha Sub Gerencia.

En consecuencia, se puede afirmar que el Procedimiento de Fiscalización Tributaria recaído en el recaído en el predio sito Jr. Libertad N° 585 – 587 – Chulucanas de propiedad del recurrente **NO HA CULMINADO**, sin embargo es de verse que la Sub Gerencia de Tributación de manera irregular e ilegal habría procedido a la actualización de deuda tributaria con carácter retroactivo y sobre la base de la información resultante de las inspecciones llevadas a cabo en el marco de dicha fiscalización tributaria, como bien ha señalado el Tribunal Fiscal en sendos pronunciamientos a partir del año 2008, a través de las Resoluciones N°. 14955-11-2011, N°.21018-11-2011, N°. 3160-7-2012 y N°. 3867-11-2013, de las Salas de Tributos Municipales 7 y 11.

Que, todo esto nos permite concluir que el Procedimiento de Procedimiento de Fiscalización Tributaria recaído en el predio sito Jr. Libertad N° 585 – 587 – Chulucanas de propiedad del señor Juan José Vásquez Montero **NO ADOLECE DE VICIO DE NULIDAD**; sin embargo las actualizaciones de la deuda predial efectuadas por la Sub Gerencia de Tributación si constituyen una arbitrariedad, por cuanto vulneran el marco normativo y jurisprudencial citado, por lo que **DEVIENEN EN NULAS**.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00412-2016-GAJ/MPM-CH de fecha 01.12.2016 **CONCLUYE** lo siguiente:

"(...)

- a) El Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 363-2016-MPM-CH-GR de fecha 13.10.2016, que resolvió declarar la **"...NULO** todo lo actuado en relación al aludido proceso de fiscalización recaído en el predio sito Jr. Libertad N° 585 – 587 – Chulucanas de propiedad del recurrente y, en consecuencia, disponer que las unidades orgánicas de la administración tributaria procedan conforme a sus atribuciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS y demás normas que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

resulten aplicables", ha sido emitida sobre la base de supuestos contrarios a la realidad de lo actuado por la Sub Gerencia de Fiscalización, en consecuencia el Procedimiento de Fiscalización Tributaria recaído en el recaído en el predio sito Jr. Libertad N° 585 – 587 – Chulucanas de propiedad del señor Juan José Vásquez Montero **NO ADOLECE DE VICIO DE NULIDAD**, por lo que todo lo actuado en dicho procedimiento resulta válido.

- b) Las actualizaciones de la deuda predial efectuadas por la Sub Gerencia de Tributación **SI CONSTITUYEN UNA ARBITRARIEDAD**, por cuanto vulneran el marco normativo y jurisprudencial citado, por lo que dichas actuaciones procedimentales **DEVIENEN EN NULAS**.
- c) La Sub Gerencia de Tributación no ha cumplido a la fecha, pese al tiempo transcurrido, con emitir las Resoluciones de Determinación y de Multa, como resultado del proceso de Fiscalización Tributaria, tal como lo prescribe taxativamente el numeral 5.5 de la **DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS**, aprobada con Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A, lo cual constituye a todas luces una omisión de funciones por parte del servidor responsable de dicha Sub Gerencia.

En ese orden de ideas se **RECOMIENDA**:

- a) Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 363-2016-MPM-CH-GR de fecha 13.10.2016.
- b) Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las actualizaciones de deuda tributaria del predio sito en Jr. Libertad N° 585 – 587 – Chulucanas de propiedad del señor Juan José Vásquez Montero, efectuadas por la Sub Gerencia de Tributación, en consecuencia, la Sub Gerencia de Tributación deberá mantener invariable la misma conforme a las determinaciones de deuda tributaria válidamente emitidas, y notificadas en su oportunidad al recurrente.
- c) Dispóngase a la Sub Gerencia de Tributación que en el plazo de siete (7) días hábiles proceda a emitir las Resoluciones de Determinación y de Multa a que hubiere lugar, ello como resultado de todos aquellos procesos de Fiscalización Tributaria iniciados por esta comuna, tal como lo prescribe taxativamente el numeral 5.5 de la **DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS**, aprobada con Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A, bajo sanción de iniciársele Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar contra quienes resulten responsables.

(...)"

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 20° numeral 6, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la **NULIDAD DE OFICIO** del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 363-2016-MPM-CH-GR de fecha 13.10.2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTICULO SEGUNDO: DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO de las actualizaciones de deuda tributaria del predio sito en Jr. Libertad N° 585 – 587 – Chulucanas de propiedad del señor Juan José Vásquez Montero, efectuadas por la Sub Gerencia de Tributación, en consecuencia, la Sub Gerencia de Tributación deberá mantener invariable la misma conforme a las determinaciones de deuda tributaria válidamente emitidas, y notificadas en su oportunidad al recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase a la Sub Gerencia de Tributación que en el plazo de siete (7) días hábiles proceda a emitir las Resoluciones de Determinación y de Multa a que hubiere lugar, ello como resultado de todos aquellos procesos de Fiscalización Tributaria iniciados por esta comuna, tal como lo prescribe taxativamente el numeral 5.5 de la DIRECTIVA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS, aprobada con Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPM-CH-A, bajo sanción de iniciársele Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar contra quienes resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al interesado en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia de Tributación, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS
My. PNP.(r) José P. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL